Vendicion de mobiles y otros de
la herencia llamada la muelle,
otorgada por berenguer Carrera
catalina Ruiz su muger, en favor de
Joan Salvador Dyme del lugar
de

Joan notario

FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE

A Dos de Nouembre del mes Sea a todos manifiesto que nos Francisco Berenguer Barrera y Catalina Ruiz su muger, vecinos del lugar de Cerler

de grado y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y llanamente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y successores, presentes, absentes, y aduenideros, con y portenor y titulo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no renocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, transportamos, y desamparamos, à y en fauor de vos Juan Palain del Rio, vecino

para vos, y a los vuestros herederos y successores, presentes absentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys ordenareys, y mandareys, a saber es Vn pedazo de tierra

ansi como las presentes confrontaciones encierran, circundan, y departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os vendemos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertenencias, y mejoramientos qualesquier que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden y deuen podran, y deuran en qualquiera manera, y por qualquiera causa y razon

& por precio, es à saber de trecientos y ochenta sueldos laqueses, los quales en poder

Vendiciones de muchos à vno.

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE

poder y manos nueſtras otorgamos auer auido, y de contado recebido, renunciantes à la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de cõtado recebido en poder nueſtro la dicha cantidad, y à la accion en fecho y condicion ſin cauſa, y à la ley, ò drecho, q̃ ſocorre y ayuda à los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del juſto precio, y de no ſer fecha por noſotros a vos la preſente vendicion, bien y legitimamente. Et ſi por ventura de preſente, ò en algun tiempo lo ſobredicho que os vendemos, vale, o valdra mas del precio ſobredicho, de todo aquello quanto quiere que ſea, os hazemos, otorgamos ceſsion y donaciõ pura, perfeta, è irreuocable, que es dicha entre viuos, queriendo, y expreſſamente cõſintiendo, que vos dicho comprador, y los vueſtros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenarèys y mãdarèys, ayays, tẽgays, poſſeays, y expleyteys lo ſobredicho que os vendemos ſaluamente, franca, ſegura, y en paz para dar, vẽder, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenar, y para hazer y diſponer de aquello à vueſtra propria voluntad, como de bienes y coſa vueſtra propria, en toda aq̃lla forma y manera q̃ mejor y mas ſanamẽte, vtil y prouechoſa lo ſobredicho è infraſcripto puede y deue ſer dicho, eſcrito, penſado y entẽdido, todo prouecho y vtilidad vueſtra, y de los vueſtros, toda cõtrariedad nueſtra, y de los nueſtros, & de toda otra perſona, ceſsãte de todo y qualquier drecho, acciõ, dominio, y propriedad, y poſſeſsiõ q̃ tenemos, y nos pertenece en lo ſobredicho, q̃ os vendemos, nos lacamos, deſpojamos, y fuera echamos, trãſferiendolos reſpectiuamẽte en vos dicho comprador, y en los vueſtros por tenor de la preſente, por la qual os conſtituymos ſeñor, y verdadero poſſeedor de lo ſobredicho que os vendemos, en poſſeſsion de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vueſtro, NOMINE PRECARIO, tener, y poſſeerlo, haſta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica poſſeſsion de aquello, la qual podays tomar por vueſtra propria autoridad, ſin licencia ni mandamiento de Iuez alguno Ecleſiaſtico, ò ſeglar, ſin pena ni calonia alguna. Et con eſto por tenor de la preſẽte a vos dicho comprador, y a los vueſtros, damos, cedemos, mandamos todos nueſtros drechos

chos, vozes, vezes, razones, inſtancias, y acciones reales, y perſonales, vtiles, y directas, mixtas, tacitas, y expreſſas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualeſquier, con las quales, y con la preſente podays vſar, y exercer en juyzio y fuera del, a vueſtro arbitrio y voluntad contra todas y cada vnas perſonas, a vos dicho comprador, ò a los vueſtros, pleyto, queſtion, empacho, ò mala voz en lo ſobredicho, ó parte alguna dello imponientes, ò mouientes, conſtituyendo os por baſtante procurador, y ſeñor verdadero, como en coſa vueſtra propria, con libre y general adminiſtraciõ, y plenaria poteſtad de intentar las dichas acciones, y acerca lo ſobredicho hazer todas, y cada vnas otras coſas, que ſeñor verdadero de coſa ſuya propria, puede, y ſuele hazer, y lo que noſotros miſmos, y cada vno de nos hariamos, y hazer podriamos antes de la preſente vendicion perſonalmente conſtituydos. Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, ſeros tenidos, y obligados, ſegun que por la preſente nos obligamos a EVICCION

de tal manera, que ſi de preſente, ó en algũ tiempo contra tenor de lo ſobredicho, pleyto, ò queſtion, empacho, ò mala voz os ſerã pueſtos, mouidos, ò intentados a vos dicho comprador, ò a los vueſtros, acerca lo ſobredicho que os vendemos, en el dicho caſo prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, ſaluar, y defenderos aquello, con todos ſus drechos vniuerſos, a proprias coſtas, y expenſas nueſtras, y de los nueſtros, y de cada vno de nos deſde el principio del pleyto, haſta la fin de aquel, tanto y tan largamente, haſta que por ſentencia definitiua paſſada en coſa juzgada, de la qual no puede ſer apelado, ſuplicado, o de nulidad opueſto, ſean finidos y determinados, y vos dicho comprador, y los vueſtros ſeays, y quedeys en todo vueſtro drecho, y pacifica poſſeſſion de lo ſobredicho que os vendemos, empero ſea, y quede en obcion, querer y voluntad vueſtra, y de los vueſtros, de lleuar, y proſeguir por voſotros miſmos los dichos

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE

nos pleytos, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, ó a los nuestros, los quales podays lleuar á todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y cada vno de nos, remitiendo y relaxandoos por acto especial toda necessidad de denũciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleytos, questiones, empacho, o mala voz si quiere prosiguiessedes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros, acontecicsse perder, o desamparar lo sobre dicho, q̃ os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros otra tanbuena

tierra de tanto valor y prouecho y tan buena

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio q̃ por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiẽpo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer, y enmendar qualesquier daños, interesses, y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouãça alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y aquellas no cõtrauenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiere auidos y por auer: los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypotecados particularmente y distincta definidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypoteca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aq̃llos seays satisfecho y pagado respectiuè, de todo aquello que cõforme a lo sobredicho os sera deuido. Y cõ esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelãte, tener y posseer los dichos nuestros bienes arriba especialmẽte obligados por vos, vennõbre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO & constituto, de tal manera que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuesta propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriẽdo y expressamente cõsintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna podays hazer aprehẽder, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes, sitios, y de cada vno de nos en parar, è inuentariar los muebles, a manos y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor, en qualquiere de los processos de aprehension, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, firmas y propriedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, ansi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiuè, podays tener y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo q̃ por la presente os serà deuido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propriosIuezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdicciõ, cohercio, districtu, examen, y compulsa del

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE

del Rey nuestro Señor, su Lugartiniente general, Gouernador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartinientes, Çalmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario General, y Oficiales Eclesiasticos del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquier otros Iuezes y Oficiales Eclesiasticos, y seglares, de qualquiere Reyno tierra y señorio seã, delãte, los quales, y de sus Lugarteniẽtes, y de cada vno, y qualesquier dellos respectiuamente, q̃ mas demãdar y cõuenir nos querreys prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, cada vno de nos por si, pagar, satisfazer, y enmendar, responder y hazeros entero cũplimiento de drecho y de justicia: queriẽdo assi mismo, q̃ por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instãcia y execuciõ a otras, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quãtas vezes a vos, y a los vuestros placerá, y será bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de fuero, drecho, obseruãcia, vso, y costũbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas, cosas, ò alguna dellas repugnantes. [illegible]

fuero y usto en el lugar de Ceber a seis dias del mes de nouiembre del año contado del nacimiento de nro señor Jesu Christo de mil seiscientos y quarenta años delo qual fueron presentes testigos [illegible]

Ramon Pedro Reymos del lugar de Ceber en testimonio de lo qual [illegible] testo firmo por fuero de presente Reyno de Aragon [illegible]

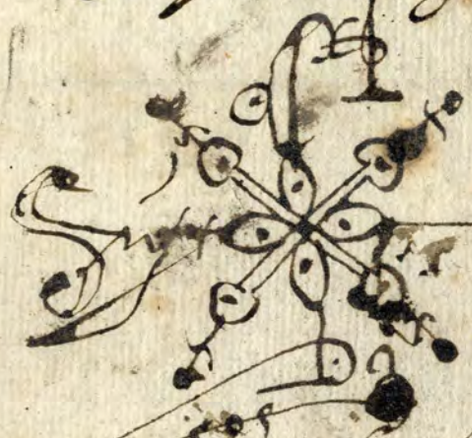

No de mi Juan [illegible] y de [illegible] del [illegible] de la villa de Binaf [illegible] por la autoridad apostolica y ordinaria [illegible] notario y mi [illegible] drechos cosas [illegible]

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE

tigo arriba nombrado, fue sentenciado que fuese escribido y escribe por ante mi

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE